

Notificación de Derechos bajo FERPA para Escuelas Primarias y Secundarias

El Distrito Escolar del Condado Weld-3J ("Distrito") da a conocer que la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) otorga a padres y estudiantes que tienen 18 años de edad o más ("estudiantes elegibles") ciertos derechos con respecto a los expedientes educativos del estudiante. Estos derechos son:

1. **Acceso a Expedientes:** El derecho de inspeccionar y revisar los expedientes de educación del estudiante dentro de 45 días después del día en que el Distrito recibe una solicitud de acceso.

Los padres o estudiantes elegibles que deseen inspeccionar el expediente de su hijo o de su educación deben presentar a la escuela apropiada una solicitud por escrito que identifique los registros que desean inspeccionar. El oficial de la escuela hará arreglos para el acceso y notificará al padre o estudiante elegible de la hora y el lugar donde los registros pueden ser inspeccionados. Generalmente, el director del edificio es el oficial apropiado de la escuela para los registros que se llevan a cabo en el nivel del edificio, y el Superintendente del Distrito es el funcionario apropiado de la escuela para los registros que se llevan a cabo en el distrito. El Director de Educación Especial es el oficial escolar apropiado para los expedientes de educación especial.

2. **Enmienda a Expedientes:** El derecho de solicitar la enmienda de los expedientes educativos del estudiante que el padre o estudiante elegible cree que son inexactos, engañosos o que de otra manera violen los derechos de privacidad del estudiante bajo FERPA.

Los padres o estudiantes elegibles que deseen pedir al Distrito que enmiende el expediente de su hijo o educación deben escribir al oficial escolar apropiado, identificar claramente la parte del registro que quieren cambiar y especificar por qué debe ser cambiado. Si la escuela decide no enmendar el registro como lo solicitaron los padres o el estudiante elegible, la escuela notificará al padre o al estudiante elegible de la decisión y de su derecho a una audiencia con respecto a la solicitud de enmienda. Se proporcionará información adicional sobre los procedimientos de la audiencia al padre o estudiante elegible cuando se le notifique el derecho a una audiencia.

3. **Consentimiento para la Liberación de Expedientes:** El derecho de proporcionar consentimiento por escrito antes de que la escuela revele información de identificación personal (PII) de los expedientes de educación del estudiante, excepto en la medida en que FERPA autorice la divulgación sin consentimiento. Vea las secciones 4 y 5 abajo.

4. **Excepción al Requisito de Consentimiento para la Información del Directorio:** FERPA le permite al Distrito divulgar apropiadamente la "información de directorio" designada sin consentimiento por escrito, a menos que usted haya avisado al Distrito de lo contrario de acuerdo con los procedimientos del Distrito. El propósito principal de la información del directorio es permitir que el Distrito incluya información de los registros de educación de su hijo en ciertas publicaciones escolares. Ejemplos incluyen:

- Un programa, mostrando el papel de su estudiante en una producción dramática;
- El anuario anual;
- Listas de honor u otras listas de reconocimiento;
- Programas de Graduación; y
- Hojas de actividades deportivas, como para la lucha libre, mostrando el peso y la altura de los miembros del equipo.

La información de directorio, que es información que generalmente no se considera dañina o una invasión de privacidad si se libera, también se puede divulgar a organizaciones externas sin el consentimiento previo por escrito de los padres. Las organizaciones externas incluyen, pero no se limitan a, empresas que fabrican anillos de clase o publican anuarios. Además, dos leyes federales requieren que las agencias educativas locales (LEAs) reciban asistencia bajo la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965, según enmendada (ESEA) para proveer a los reclutadores militares, bajo petición, la siguiente información: A menos que los padres hayan avisado a la LEA que no quieren que la información de su estudiante sea divulgada sin su previo consentimiento por escrito. **Nota: Estas leyes son la Sección 9528 de la ESEA (20 U.S.C. § 7908) y 10 U.S.C. § 503 (c).]**

Si no desea que el Distrito divulgue alguno o todos los tipos de información designados a continuación como información de directorio de los expedientes educativos de su hijo sin su previo consentimiento por escrito, debe notificarlo al Distrito por escrito a más tardar el 31 de agosto. El Distrito ha designado la siguiente información como información para el directorio:

- **Nombre del estudiante**
- **Dirección**
- **Lista telefónica**
- **Dirección de correo electrónico**
- **Fotografía**
- **Fecha y lugar de nacimiento**
- **Área principal de estudio**
- **Fechas de asistencia**
- **Nivel de grado**
- **Participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos**
- **Peso y altura de los miembros de los equipos atléticos**
- **Grados, honores y premios recibidos**
- **La agencia o institución educativa más reciente atendida**
- **Número de identificación del estudiante, identificación de usuario u otro identificador personal único utilizado para comunicarse en sistemas electrónicos, pero sólo si el identificador no puede utilizarse para acceder a los registros educativos, excepto cuando se utiliza junto con uno o más factores que autentican la identidad del usuario. Como un PIN, contraseña u otro factor conocido o poseído sólo por el usuario autorizado**
- **Un número de identificación del estudiante u otro identificador personal único que se muestra en una credencial de identificación de estudiante, pero sólo si el identificador no puede usarse para acceder a los registros de educación, excepto cuando se utiliza junto con uno o más factores que autentican la identidad del usuario. Como un PIN, contraseña u otro factor conocido o poseído sólo por el usuario autorizado.**

5. **Otras Excepciones al Requisito de Consentimiento:** FERPA permite la divulgación de PII de los registros de educación de los estudiantes, sin el consentimiento del padre o estudiante elegible, si la divulgación cumple con ciertas condiciones encontradas en § 99.31 de los reglamentos de FERPA. A excepción de las revelaciones a los oficiales de la escuela, revelaciones relacionadas con algunas órdenes judiciales o citaciones legalmente emitidas, revelaciones de información de directorio y revelaciones al padre o estudiante elegible, § 99.32 de las regulaciones de FERPA requiere que el Distrito registre la revelación. Los padres y los estudiantes elegibles tienen el derecho de inspeccionar y revisar el registro de revelaciones. El Distrito puede revelar PII de los registros educativos de un estudiante sin obtener el consentimiento previo por escrito de los padres o el estudiante elegible -

- A otros oficiales de la escuela, incluyendo maestros, dentro del Distrito que el Distrito ha determinado tener intereses educativos legítimos. Esto incluye a los contratistas, consultores, voluntarios u otras partes a quienes el Distrito ha subcontratado servicios o funciones institucionales, siempre y cuando las condiciones enumeradas en el § 99.31 (a) (1) (i) (B) (1) - (a) 1) (i) (B) (3). (§ 99.31 (a) (1))

NOTA: El Distrito contrata con la Ciudad de Lochbuie para proveer a un Oficial de Recursos Escolares ("SRO") para proveer servicios en todas las escuelas del Distrito. El SRO es un empleado del Departamento de Policía de Lochbuie y desempeña el papel de hacer cumplir la ley e intervenir en el caso de posibles o presuntas violaciones de la ley en todas las escuelas del Distrito y en actividades patrocinadas por la escuela. Como tal, el SRO es considerado una "unidad de aplicación de la ley" del Distrito bajo FERPA. Los registros creados y mantenidos por la SRO exclusivamente para fines de aplicación de la ley (aunque también tienen un propósito relacionado con la disciplina escolar) son considerados registros de una unidad de aplicación de la ley y, por lo tanto, excluidos de la definición de "registros educativos" bajo FERPA. Sin embargo, la SRO también ayuda con las investigaciones y el cumplimiento de las reglas de conducta del Distrito relacionadas con la seguridad, en las que el SRO puede crear y tener acceso a los registros relacionados con la disciplina que contengan PII con respecto a un estudiante individual, Bajo FERPA. A los efectos de tales registros, el SRO es considerado un "funcionario de la escuela" bajo el § 99.31 (a) (1).

- A los oficiales de otra escuela, sistema escolar o institución de educación postsecundaria donde el estudiante busca o tiene la intención de inscribirse, o donde el estudiante ya está inscrito si la divulgación es para propósitos relacionados con la inscripción o transferencia del estudiante, sujeto a los requisitos de § 99.34. (§ 99.31 (a) (2))
- A los representantes autorizados de la Contraloría General de los Estados Unidos, al Fiscal General de los Estados Unidos, al Secretario de Educación de los Estados Unidos o a las autoridades educativas estatales y locales, como la Agencia Estatal de Educación (SEA) en el estado de padre o estudiante elegible. Las revelaciones bajo esta disposición pueden ser hechas, sujeto a los requisitos de § 99.35, en conexión con una auditoría o evaluación de programas de educación apoyados por el gobierno federal o estatal, o para el cumplimiento o cumplimiento de los requisitos legales federales relacionados con esos programas. Estas entidades pueden hacer más revelaciones de PII a entidades externas que son designadas por ellos como sus representantes autorizados para llevar a cabo cualquier auditoría, evaluación, o cumplimiento o cumplimiento de la actividad en su nombre, si se cumplen los requisitos aplicables. (§§ 99.31 (a) (3) y 99.35)
- En relación con la ayuda financiera que el estudiante ha solicitado o que el estudiante ha recibido, si la información es necesaria para determinar la elegibilidad de la ayuda, determinar el importe de la ayuda, determinar las condiciones de la ayuda o reforzar los términos y condiciones de la ayuda. (§ 99.31 (a) (4))
- A los oficiales y autoridades estatales y locales a los cuales la información es específicamente permitida para ser reportada o revelada por un estatuto estatal que concierne al sistema de justicia juvenil y la capacidad del sistema para servir efectivamente antes de la adjudicación al estudiante sujeto a § 99.38. (§ 99.31 (a) (5))

- A las organizaciones que realizan estudios para, o en nombre del Distrito, con el fin de: (a) desarrollar, validar o administrar pruebas predictivas; (B) administrar programas de ayuda estudiantil; O (c) mejorar la instrucción, si se cumplen los requisitos aplicables. (§ 99.31 (a) (6))
- A las organizaciones de acreditación para llevar a cabo sus funciones de acreditación. (§ 99.31 (a) (7))
- A los padres de un estudiante elegible si el estudiante es un dependiente para propósitos de impuestos del IRS. (§ 99.31 (a) (8))
- Para cumplir con una orden judicial o una citación legalmente emitida si se cumplen los requisitos aplicables. (§ 99.31 (a) (9))
- A los oficiales apropiados en relación con una emergencia de salud o seguridad, sujeto a la § 99.36. (§ 99.31 (a) (10))
- Información que el Distrito ha designado como "información de directorio" si se cumplen los requisitos aplicables bajo la Sección 99.37. (§ 99.31 (a) (11))
- A un trabajador de caso de agencia u otro representante de una agencia estatal o local de bienestar infantil o organización tribal que esté autorizado a acceder al plan de caso de un alumno cuando dicha agencia u organización sea legalmente responsable, de acuerdo con la ley estatal o tribal, Del estudiante en colocación de cuidado de crianza temporal. (20 U.S.C. § 1232g (b) (1) (L))
- Al Secretario de Agricultura o a los representantes autorizados del Servicio de Alimentación y Nutrición con el propósito de realizar el monitoreo del programa, evaluaciones y mediciones de desempeño de los programas autorizados bajo la Ley de Almuerzo Escolar Richard B. Russell o la Ley de Nutrición Infantil de 1966, bajo ciertas condiciones. (20 U.S.C. § 1232g (b) (1) (K))

6. **Queja:** El derecho de presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos sobre presuntos incumplimientos por parte del Distrito para cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la Oficina que administra FERPA son:

Family Policy Compliance Office
 U.S. Department of Education
 400 Maryland Avenue, SW
 Washington, DC 20202